

do do 2014
 dede 2014

MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA. ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL Nº 12.967.

ORDEN N° .../14

Atento al pedido de Adopción de una Medida de Protección
Excepcional de Urgencia art. 58 bis Ley Nº12967 y su modificatoria, del Equipo
profesional perteneciente a
respecto a la situación del
niño/a/adolescente, titular del D.N.I. Nro, nacido el,
hijo de los Sres, D.N.I. Nro, y, D.N.I
Nro; y habiéndose evaluado que la situación de vulneración de
derechos, podría implicar un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del
mismo, se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de
derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica a los que
habrían sido sometidos, vulnerándoseles en ese caso, el Derecho aEJ: "la
Convivencia Familiar y Comunitaria", " Derecho a la Vida" y "Derecho a la
Integridad Personal" consagrados en los arts. 12 ,9 y 10 de la Ley N° 12.967; se
ORDENA implementar una Medida Excepcional de Urgencia; atento encontrarse
el niño en situación de



En consecuencia, procédase a la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño/a, adolescente, de su centro de vida y su permanencia bajo la modalidad establecida por el art. 52 inc....... Ley 12967, del Sistema de Protección Integral de la Provincia de Santa Fe. En caso de evaluarse necesario requiérase a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para cumplimentar la presente.

Otórguese al solicitante de la medida de protección excepcional de urgencia, un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de pruebas e informes necesarios que fundamenten el pedido, a los fines de confeccionar el expediente o legajo administrativo. Derívese al Equipo interdisciplinario correspondiente; en su caso, procédase a la elaboración del informe técnico y dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Oportunamente Artículos 60, 61 y 62 de Ley Provincial N° 12.967. -